

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL MARTES 10 DE NOVIEMBRE DE 2020**

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IDENTIFICACIÓN,  
DEBATE  
RESOLUCIÓN.  
PÁGINAS.

201/2020

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DECRETOS N° LXVI/RFCNT/0512/2019 I P.O., LXVI/RFLEY/0513/2019 I P.O., LXVI/RFLEY/0665/2020 III P.E. Y LXVI/RFLEY/0666/2020 III P.E., MEDIANTE LOS CUALES SE REFORMARON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LAS LEYES ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ELECTORAL, TODAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA DE CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.**

**(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)**

**3 A 16  
RESUELTA**

245/2020  
Y SU  
ACUMULADA  
250/2020

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES, AMBAS DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.**

**(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)**

**17 A 58  
RESUELTA**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL MARTES 10 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración los proyectos de las actas de las sesiones públicas número 109 ordinaria y 3 solemne

conjuntas, celebradas, respectivamente, el martes tres y el lunes nueve de noviembre del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica consulto si se aprueban las actas. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 201/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSOS DECRETOS MEDIANTE LOS CUALES SE REFORMARON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LAS LEYES ORGÁNICAS DEL PODER EJECUTIVO, ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ELECTORAL, TODAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS DECRETOS N LXVI/RFCNT/0512/2019, LXVI/RFLEY/0513/2019, LXVI/RFLEY/0665/2020 Y LXVI/RFLEY/0666/2020, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EL CUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN ATENCIÓN A LO EXPUESTO EN EL APARTADO IV DE ESTA DECISIÓN; Y, POR EXTENSIÓN, DEL DECRETO N LXVI/DRFCT/0688/2020, PUBLICADO EN ESA MISMA FECHA Y MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL ESTATAL, EN TÉRMINOS DEL APARTADO V DE ESTA DETERMINACIÓN.**

**TERCERO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS**

**A LOS DOCE MESES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN TÉRMINOS DEL APARTADO V DEL PRESENTE DICTAMEN.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los primeros apartados de este asunto: antecedentes, requisitos procesales y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica, consulto si se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS ESTOS CONSIDERANDOS.**

Y ahora le pido al señor Ministro ponente Javier Laynez si puede presentar el estudio de fondo, por favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministro Presidente. Con mucho gusto. Hay un primer decreto, el Decreto 0512/2019. Este es un decreto que reforma la Constitución del Estado de Chihuahua, concretamente en su artículo 9°, dice: “Todo ello para disponer el establecimiento de instancias especializadas para asistir a los pueblos indígenas con personas traductores e intérpretes y defensoras con conocimiento de su cultura”.

Ese mismo día, se aprueba el Decreto 0513, por medio del cual se reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, todas estas para establecer nuevas obligaciones para las autoridades e instancias en la asistencia de traductores e intérpretes y defensores a los pueblos y comunidades indígenas en los procedimientos judiciales y administrativos.

En enero del año siguiente, se enlista el Decreto 065. Aquí es una reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial y se instaura un Centro de Personas Traductoras e Intérpretes, como un órgano en el Poder Judicial local para asistir también a los pueblos y comunidades indígenas. Es importante señalar que, en el trámite legislativo de este decreto, el titular del Instituto de Traductores con Señas Mexicanas de esa entidad federativa solicitó al Congreso que se agregara también como parte del objeto de este centro a —las personas— la atención a personas con discapacidad, lo cual hizo el Congreso.

Finalmente, el Decreto 0688/2020, donde se declaran aprobadas todas las reformas de la Constitución, la accionante señala que debe declararse la inconstitucionalidad de todos estos decretos, puesto que no se llevó a cabo, fundamentalmente, la consulta a los pueblos y comunidades indígenas, situación que es reconocida tanto por el Poder Ejecutivo de Chihuahua como por el órgano legislativo de esa entidad federativa, tanto la ausencia de consulta de pueblos y comunidades indígenas como la ausencia de consulta dirigida a las personas con discapacidad.

El proyecto estima que es sustancialmente fundado. Primero, el concepto de invalidez relativo a la ausencia o a la falta de consulta de los pueblos y comunidades indígenas por violación tanto al artículo 2 constitucional como al Convenio 169 de la OIT. Para ello, se retoman los distintos precedentes de este Máximo Tribunal, como la controversia constitucional 32/2012, en la que se crea ya un criterio mayoritario y vinculante del Pleno en que debe de consultarse a las comunidades indígenas cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de aprobarlos directamente.

En el mismo sentido, el Tribunal en Pleno ha ido precisando, caso por caso, qué debe entenderse por medidas legislativas o administrativas susceptibles de —perdón— afectarles directamente, y lo ha señalado: cuando su objeto de regulación sean los derechos de las personas que se rigen por estos sistemas normativos indígenas, cuando dichas medidas incidan en los mecanismos u organismos a través de los cuales puedan ejercer sus derechos, y también cuando se regulan instituciones como las educativas o de otra índole.

Tomando en cuenta todos estos precedentes del Tribunal Pleno, el proyecto señala que se actualizan para todos estos decretos la afectación a los pueblos y comunidades indígenas, y señala que el argumento tanto del Poder Ejecutivo como del Congreso, de que no se requería estas consultas porque las disposiciones aprobadas tanto en la Constitución como en la legislación son en beneficio y que, por tanto, no se requería la consulta, también se establece en el proyecto que es contrario a los precedentes y a la interpretación que ha dado esta Suprema Corte de las obligaciones convencionales del Estado Mexicano, de que no significa que

únicamente se requiera consulta cuando sea el sentido negativo, que inclusive la afectación puede darse en cualquier sentido, así sean cuestiones que se consideren positivas y, por lo tanto, no es un argumento para sostener la constitucionalidad del decreto. Por eso, se propone, primero, la inconstitucionalidad por la falta de consulta a los pueblos y comunidades indígenas.

En un sentido similar, respecto a la obligación de llevar a cabo una consulta a personas con discapacidad, también se considera fundado el planteamiento de la accionante. De igual manera, conforme a los criterios obligatorios y vinculantes que ha emitido este Tribunal en Pleno, por razones muy similares, es decir, que no importa que se considere que es positivo o que está reiterando lo que pudiese haber en algunas otras disposiciones, —como la ley general— era necesario que se consulte, —y esto es muy importante— aun cuando aquí la propuesta para incluirlos fue del titular de una institución pública encargada de, como intérprete o traducción en cuanto a lenguaje de señas mexicanas, que no basta con consultar a instituciones u organizaciones, sino que se tiene que consultar directamente a las personas con discapacidad. En ese sentido, por lo tanto, también se propone la inconstitucionalidad, la invalidez del decreto, en realidad, por ambas consultas. Esto sería todo en cuanto al fondo, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor. Muy brevemente. Yo vengo de acuerdo con el proyecto en la mayor parte de lo que sostiene, simplemente me separaría —porque es un

criterio en que se sustenta el proyecto— de la referencia en la controversia constitucional 32/2012, referente al Municipio de Cherán, en donde yo voté en contra. Y también con reserva de criterio en las acciones de inconstitucionalidad 151/2017, en la 108/2019 y su acumulada 118/2019 y la 81/2018, puesto que también en ellas voté con algunas diferencias y emití votos concurrentes. Gracias, señor Presidente. Por lo demás, estoy de acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? En votación económica consulto ¿se aprueba el proyecto con estas reservas del Ministro Franco? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Pasamos al apartado de efectos, señor Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministro Presidente. Primero, se propone una invalidez por extensión del Decreto 0688/2020. Este ciertamente no fue impugnado; sin embargo, es el decreto por el que se declaran válidas las reformas a la Constitución, una vez recogidas todas las votaciones de los municipios.

En este caso se considera que, dada la función accesoria, como instrumento destinado a declarar la validez de las reformas constitucionales que en este momento se están declarando inconstitucionales, la validez de este decreto depende, forzosamente, de la validez del decreto de reformas

constitucionales; por lo tanto, se propone por extensión la validez de este decreto —insisto— que no fue impugnado.

De la misma manera y como se ha hecho en otros precedentes de este Máximo Tribunal, y dada la potestad que tiene este Tribunal en Pleno conforme a la Ley Reglamentaria del artículo 105, fracciones I y II, de la Constitución, de fijar el surtimiento de efectos, se propone que la invalidez de estos decretos surta efectos a partir de los doce meses siguientes a la publicación de la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación. Así se hizo también en la acción de inconstitucionalidad 68/2018, la diversa 1/2017 y la 80/2017 y su acumulada.

En general, en los precedentes siempre —en estos precedentes que mencioné— se han señalado seis meses para la declaratoria de invalidez, es decir, para que el Congreso local atienda y lleve a cabo las consultas necesarias; sin embargo, en la acción de inconstitucionalidad 81/2018, tomando en consideración este período de pandemia, donde —pues— se ha visto también afectado el funcionamiento normal, en su caso, tradicional de los órganos legislativos, se consideró desde ese precedente que se diese un plazo de doce meses para que surtiera efectos la declaratoria.

En ese sentido, el proyecto se acoge, pues, a los precedentes de este Tribunal Pleno. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro.  
Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**

Muchísimas gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy, en general, a favor del proyecto, excepto por lo que hace al plazo de doce meses que se otorga para que surta efectos la declaración de invalidez, pues, tal y como lo he votado en las acciones de inconstitucionalidad 68/2018 y 1/2017, me parece que, ante la falta de consulta, la declaración de invalidez debe surtir efectos de inmediato sin que sea posible presumir que una norma puede ser benéfica o no para el grupo que no fue consultado.

Si bien en las acciones de inconstitucionalidad 81/2018 y 80/2017 y su acumulada voté a favor del otorgamiento de un plazo, lo hice en razón de que en ambos supuestos se invalidaban en la totalidad las leyes que no versaban únicamente sobre el grupo al que debería de consultarse.

En el primer caso, se trataba de la ley que regulaba el sistema de seguridad pública del Estado de Guerrero, en el segundo, de la Ley de Asistencia Social para el Estado de San Luis Potosí; por tanto, al no surtirse dicha situación de excepcionalidad en este caso, votaré en contra del diferimiento de los efectos. Muchas gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Expreso estar de acuerdo con los efectos que se imprimen a esta sentencia, muy en lo particular porque se hace referencia a cuatro precedentes en donde este Alto Tribunal,

tomando en consideración que, ante la falta de consulta, se invalidarían disposiciones que contienen derechos que han resultado favorables para los grupos que se han visto vulnerados por la inaplicación de disposiciones que les resulten, en ese sentido, positivas para el desarrollo de sus propias discapacidades, sus condiciones; sin embargo, a diferencia de lo que en este último precedente al que se refirió el propio Ministro ponente, —acción de inconstitucionalidad 81/2018— en el que ahora estamos analizando posterga a doce meses el surtimiento de los efectos. En aquel otro fue que se estableció —como bien lo dijo— una duplicación del término, considerando las circunstancias en las que se está viviendo sanitariamente en este país; mas también en aquel se dijo que esto era sin perjuicio de que la legislatura iniciara inmediatamente las convocatorias y pudiera concluir todo ello en un tiempo menor. Esta es una de las adiciones que se hicieron en la acción de inconstitucionalidad 81/2018 y que precisamente se invoca como precedente.

De suerte que, de ser así y si el precedente resulta aplicable, además de que este término se duplica hasta dieciocho meses, hasta doce meses, considerando que esta es una prerrogativa favorable a los grupos que se ven perjudicados, también se dijo allá que la legislatura debiera iniciar inmediatamente los trabajos necesarios para que tal efecto se pudiera cumplir en los términos que se han duplicado.

Por ello, yo creo que el ajuste correcto sería apegarse en su totalidad a esta acción de inconstitucionalidad 81/2018, que previene lo que les acabo de exponer. Fuera de ello, yo estoy total y absolutamente de acuerdo en conservar las prerrogativas que ya

se obtuvieron y que la invalidez no las alcance por ahora. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor Presidente. Yo vengo de acuerdo con el proyecto en cuanto da los doce meses para que el Congreso del Estado haga las consultas correspondientes; sin embargo, me parece que esto debe — digamos—, el efecto para que esto surta, toda la estructura que se está definiendo que sea doce meses debe ser a partir de la notificación al Congreso del Estado y no la publicación en el Diario Oficial, como lo hemos resuelto en varios asuntos previos. Eso es lo que yo quiero plantear específicamente, Presidente y señoras y señores Ministros. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Brevemente. Yo comparto la posición del Ministro Juan Luis, así lo voté en la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada, y en un voto particular expresaré la razón de mi disenso. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señora Ministra. ¿Alguien más? Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias Ministro. Yo no vería ningún inconveniente, al contrario, con gusto lo hago. Que sea

como dice el Ministro Fernando Franco —creo que tiene razón—: tiene que ser a partir de la notificación al Congreso o a la legislatura estatal —así lo hemos hecho—, si la mayoría está de acuerdo. Y tampoco veo ningún inconveniente —y me parece muy pertinente— la petición que hace el Ministro Pérez Dayán. Si en la 81/2018 dijimos: está bien, vas a doce meses; pero viene —digamos— esta especie de mandato de que no se espere doce meses para empezar a hacer la consulta, esto es sin perjuicio de que empiece a llevar a cabo los procedimientos necesarios para —si puede— lo haga, lo cumpla antes. Ajustarnos literalmente al precedente no le veo inconveniente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? ¿Cómo quedaría, entonces, la propuesta, señor Ministro ponente?

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Sería a partir de la notificación al Congreso del Estado y no de la publicación del Diario Oficial de la Federación, y se queda, como los precedentes, doce meses; sin embargo, se agrega lo que hicimos en la 81/2018, es decir, sin demérito de que el Congreso deberá realizar todos los trámites de inmediato, puede iniciar —o debe, entiendo, ¿no?— que, como lo dijimos en el precedente, iniciar todos los trámites necesarios y los procedimientos para llevar a cabo la consulta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Debe o puede?

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Es lo que tendría nada más de checar —tiene usted razón—. Ministro don Alberto Pérez Dayán, ¿recuerda usted si era debe? Permítame.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pues lo ajustamos al precedente.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Exactamente, por eso dije literalmente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Porque si ya tenemos un precedente, seguramente en ese momento revisamos esto con cuidado.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Así es.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ajuste al precedente y listo, para que en este momento no incurramos quizás en alguna imprecisión. ¿Están ustedes de acuerdo en que la propuesta es ajustarlo al precedente? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor del proyecto, excepto por el plazo para el que surta efectos la invalidez.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** A favor, ajustándose al precedente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** A favor del proyecto modificado y agradezco al Ministro ponente que haya aceptado la sugerencia. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto con todas sus modificaciones.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En los términos del voto del Ministro Juan Luis.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto modificado, ajustándonos en esta parte de efectos al precedente 81/2018.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Igual, agradeciendo al señor Ministro ponente su aceptación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En el mismo sentido.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta de declaración de invalidez por extensión, y mayoría de nueve votos en cuanto a la postergación de los efectos de la declaración de invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL PROYECTO EN CUANTO A SUS EFECTOS.**

Consulta a la Secretaría si hubo alguna modificación a los puntos resolutivos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor, en el punto tercero, en cuanto a señalar que

**TERCERO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS DOCE MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos modificados? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 245/2020 Y SU ACUMULADA 250/2020, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES, AMBAS DEL ESTADO DE PUEBLA.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. SON PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 245/2020 Y SU ACUMULADA 250/2020.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 12, PÁRRAFO TERCERO, SALVO LA PORCIÓN NORMATIVA “LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA UTILIZACIÓN DEL GÉNERO MASCULINO PARA LA CONSTRUCCIÓN GRAMATICAL DEL TEXTO LEGAL”, 35, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASÍ COMO DE LOS DIVERSOS 215 BIS Y 215 TER DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PÁRRAFO TERCERO, ÚNICAMENTE EN LA PORCIÓN QUE SEÑALA “LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO**

**DE LA UTILIZACIÓN DEL GÉNERO MASCULINO PARA LA CONSTRUCCIÓN GRAMATICAL DEL TEXTO LEGAL”.**

**CUARTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA PRESENTE SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los primeros apartados de este proyecto, sobre antecedentes, competencia, oportunidad, legitimación, causas de improcedencia y precisión metodológica para el estudio de fondo. ¿Hay alguna observación sobre estos primeros considerandos? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Señoras y señores Ministros, aunque no está analizado en el proyecto —porque supongo la Ministra ponente no lo consideró necesario—, tal como lo hemos hecho en precedentes me parece que tenemos que tomar una decisión sobre si en este caso era necesaria o no la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas. ¿Alguien tiene algún comentario sobre este particular?

Bueno, yo soy de la idea de que sí es necesaria esta consulta, toda vez que los decretos impugnados contienen disposiciones que

afectan de manera directa los derechos e intereses de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Puebla.

En primer lugar, el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Puebla. En la reforma impugnada a la Constitución Local se adicionó el inciso e) a la fracción I del artículo 13, por el cual se establece la obligación de observar el principio de paridad de género en las elecciones de representantes ante los ayuntamientos, tratándose de municipios con población indígena. Dicha norma afecta a los pueblos y comunidades indígenas, por lo que se actualizaba la obligación de consultarles, sin que haya sucedido así en la especie.

No es óbice a lo anterior que la norma local reproduzca el contenido del artículo 2º, apartado A, fracción VII, de la Constitución General, pues en la acción de inconstitucionalidad 116/2019 el Pleno sostuvo que la obligación de realizar una consulta indígena se actualiza a pesar de que la reforma impugnada se haya realizado para armonizar una norma local con una disposición constitucional. Lo anterior no significa que deba someterse a consulta indígena el principio constitucional de paridad, pero sí los mecanismos para hacerlo efectivo en la elección de representantes ante los ayuntamientos.

En segundo lugar, el decreto que reforma y adiciona el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. En esta reforma, que se modificaron los artículos 104, fracción I, y 106, fracción I, también afectan de manera directa los derechos e intereses de los pueblos indígenas, al incidir en su acceso a programas de capacitación electoral, educación cívica, paridad de

género y respeto a los derechos de las mujeres en el ámbito público, normas y contenidos en materia de derechos humanos, paridad de género, igualdad de oportunidades, prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por ello, en mi opinión, el legislador local se encontraba obligado a consultarles, cosa que no sucedió y, por ello, votaré por la invalidez integral de estos decretos. ¿Hay alguna otra observación o comentario? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Es necesaria la consulta.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Sí es necesaria la consulta.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** No es necesaria la consulta.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** No es necesaria la consulta.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En este caso, no es necesaria la consulta.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En los mismos términos.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En este caso, sí es necesaria la consulta.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Me parece que, en este caso, sí es necesaria la consulta.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** No es necesaria la consulta.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** No es necesaria la consulta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí es necesaria la consulta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en el sentido de que no era necesaria la consulta respectiva.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, ASÍ SE DETERMINA.**

Y yo anuncio un voto particular para expresar las razones por las cuales creo que tendría que haberse agotado la consulta.

Pasamos, entonces, al estudio de fondo del asunto. El considerando VII tiene el primer tema, que es desaparición de diputación por primera minoría, que tiene, a su vez, dos subapartados. La señora Ministra nos indicará de qué manera quiere presentar este primer considerando de fondo. Señora Ministra Ríos Farjat, adelante, por favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Presidente. Yo estimo que, primero, presentaría el tema 1 del apartado VII, que sería la desaparición de diputación por primera minoría. El proyecto propone declarar infundado el concepto de invalidez hecho valer en contra del artículo 35, fracción III, de la Constitución del Estado de Puebla, cuyo texto reformado eliminó la asignación de una diputación mediante la figura de primera minoría. Para ello, se

destaca que el Congreso del Estado de Puebla actuó con libertad configurativa para reglamentar la forma en que deberá integrarse su órgano legislativo, pues no contravino ninguna de las bases que se desprenden del artículo 116 de la Constitución Federal. En realidad, la fórmula respeta los principios de mayoría relativa y representación proporcional, según lo disponen los artículos 33 de la Constitución Local y 16, párrafo primero, del propio Código Electoral del Estado.

En consecuencia, con la eliminación impugnada no se advierte vulneración alguna a los principios electorales invocados por el partido político. Además, contrario a lo alegado por el partido político, no se observa que la reforma inhiba la participación o la representación de la ciudadanía que votó por el partido político que obtuvo la segunda fuerza electoral ni constituye una limitante que impida que los partidos políticos cumplan con su función de hacer posible el acceso a las personas a espacios públicos de representación. En consecuencia, se propone declarar infundado el concepto de invalidez analizado y reconocer la validez del precepto. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Muchas gracias, señor Presidente. Yo, vengo de acuerdo con el proyecto, solamente me separaría del párrafo sesenta y cinco porque creo que no hay una absoluta libertad de configuración de las legislaturas locales para legislar en materia de cómo debe integrarse las legislaturas locales, los Congresos locales. Yo no

participo de que puedan hacerlo libremente porque la Constitución establece claramente que debe ser a través de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro. ¿Alguna otra observación? Yo estoy también a favor del sentido del proyecto; sin embargo, me separo de la metodología. Creo que se debió haber llevado a cabo un test de razonabilidad, lo cual explicaré en un voto concurrente. Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, Ministro. Si bien estoy a favor del sentido del proyecto, yo me aparto de la afirmación de que se eliminó el mecanismo de primera minoría. Me parece que nunca tuvo un sistema de primera minoría, simplemente era una manera de distribución de los curules de representación proporcional lo que se está cambiando, pero no de un sistema de primera minoría o un sistema de representación proporcional. Lo haré en un voto concurrente, pero estoy a favor del sentido del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto, apartándome de consideraciones y anuncio voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor de reconocer la validez del artículo 35, fracción III, de la Constitución Local.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Igual que el Ministro Juan Luis González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** A favor del proyecto, menos por lo que se refiere al párrafo sesenta y cinco.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el sentido del proyecto, apartándome de consideraciones.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el sentido del proyecto, en contra de la metodología y anuncio voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor del sentido de la propuesta. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena vota en contra de consideraciones y anuncia voto concurrente; el señor Ministro Franco González Salas, en contra del párrafo sesenta y cinco; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de consideraciones; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de la metodología y anuncia voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL PROYECTO EN ESTA PARTE.**

El segundo tema es la regulación del principio de paridad de género, que tiene, a su vez, dos subapartados. Si no tiene inconveniente la señora Ministra ponente, le ruego que analicemos primero el principio de igualdad entre mujeres y hombres establecido en la Constitución local y bloques de competitividad. Señora Ministra, adelante.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Ministro Presidente. En efecto, el análisis de este concepto de invalidez, por cuestión de metodológica, está dividido en dos partes. Voy a presentar el primer subtema. En este primer subtema, se propone declarar infundado el concepto de invalidez hecho valer en contra de los artículos 12 de la Constitución Local, 215 Bis y 215 Ter del código electoral local.

El partido político Movimiento Ciudadano considera que tales normas trastocan la igualdad sustantiva y, en consecuencia, el principio de paridad. El proyecto advierte que el artículo 12 impugnado formó parte de una reforma integral junto con diversos artículos de la Constitución Local, que tuvo como finalidad que la participación de mujeres y hombres en las contiendas electorales pueda desarrollarse de forma igualitaria, permitiendo a las mujeres el real acceso a los cargos de elección popular.

Por lo tanto, contrario a lo indicado por el partido accionante, la introducción del partido de paridad de género no se agota con la reforma al artículo 12 de la Constitución Local.

El artículo constitucional impugnado reconoce, en primer lugar, la igualdad entre la mujer y el hombre. Respecto de este punto, desde luego, no hay controversia; no obstante, también señala la posibilidad de que la aplicación de la Constitución y las leyes pueda hacerse —abro comillas— “diferenciada entre géneros” —cierro—. La propuesta propone que la recta interpretación de tal porción normativa es la del cúmulo de acciones afirmativas o medidas especiales de carácter temporal, tendientes a acelerar la mejora de la situación de la mujer para lograr la igualdad sustantiva con el hombre.

Por tanto, tal posibilidad constituye una excepción al principio de igualdad, sino una manifestación en mismo derecho en favor de la igualdad sustantiva. No constituye una excepción al derecho de la igualdad. En ese contexto se insertan también los artículos 215 Bis y 215 Ter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en los cuales se establecieron los bloques de competitividad, cuya finalidad última es promover la participación de las mujeres en las contiendas electorales, garantizando que sea en condiciones reales de igualdad, pues su implementación se garantiza con la postulación de mujeres en sectores de alta competitividad, situación que se traduce en verdaderas posibilidades de triunfo para candidaturas encabezadas por mujeres.

Así, contrario a lo señalado por el partido accionante, no se observa una violación a la igualdad sustantiva ni al principio de paridad. Por ello, propone en el proyecto declararse la validez de los artículos mencionados. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Hay algún comentario, alguna observación al proyecto? Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministro. Yo tengo o quiero plantear o compartir con el Tribunal en Pleno una duda en cuanto al artículo 12 y al resultado que se nos propone. A mí me parece que el artículo 12 de la Constitución de Puebla está estableciendo una regla de interpretación, de cómo en ese Estado deberá interpretarse y aplicarse no solo las normas constitucionales, sino todas las leyes y toda norma existente en el Estado; por lo tanto, hablamos de reglamentos, disposiciones de carácter general, etcétera. Y a mí me parece —bueno—, primero, que, como bien lo dice el texto: tiene que hacerse de manera igualitaria para hombres y mujeres la interpretación de todas estas normas. Luego viene la salvedad, nos dice: salvo las disposiciones expresas que determinen la aplicación diferenciada entre géneros. Ahí, esta disposición permite la salvedad de establecer tanto acciones afirmativas y no siempre acciones afirmativas, sino las distinciones naturales que existen en algunas disposiciones. Por dar un ejemplo, la Ley del ISSSTE: para acceder a la jubilación —bueno—, pues exige menos semanas de cotización a la mujer que al hombre, y así está establecido en la ley. Entonces, me parece —a mí— que, hasta ahí, la regla es correcta.

Se nos propone la declaratoria de inconstitucionalidad de la porción normativa siguiente —si entendí bien el proyecto—, es decir, sin perjuicio de la utilización de género masculino. A mí me parece que la interpretación del proyecto es garantista, es decir, lo que nos está diciendo es que, a pesar de que alguna norma, reglamento,

disposición se hable, por ejemplo, de adultos, sin precisar adultas y adultos o esposos, de todas maneras se tiene que interpretar de forma igualitaria para hombres y mujeres. Entiendo que eso es lo que nos está diciendo esta regla interpretativa: que, si por alguna razón en esas normas —que hay muchísimas—, en la construcción gramatical se quedó el género así —adultos, esposos, son dos ejemplos que se me ocurrieron—, la interpretación tiene que ser igualitaria para hombres y mujeres.

Creo que ese es el mandato. En realidad, sin necesidad de hacer una interpretación conforme creo que la norma es una norma que lo que pretende es garantizar esto. También estoy partiendo de que —sí y estoy totalmente de acuerdo—, que la utilización del lenguaje neutro coadyuva a suprimir las diferencias o las desigualdades.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro, señor Ministro Laynez, le ofrezco una enorme disculpa por interrumpirlo, pero creo que usted ya está tocando el siguiente tema. ¿No tendría inconveniente en que pudiéramos continuar con el primer subapartado y después usted continuar con su interpretación sobre la construcción gramatical? Porque la señora Ministra dividió en dos la exposición.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** No solo no tengo inconveniente, sino es lo que les iba a proponer. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias. Una disculpa, señor Ministro. Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy en contra y por la invalidez del artículo 12, pero estoy a favor de la validez de los artículos 215 Bis y 215 Ter del Código Electoral.

¿Por qué estoy en contra de la validez del artículo 12 constitucional? Me parece que la porción normativa que dice: “salvo las disposiciones expresas que determinen la aplicación diferenciada entre géneros” es restrictiva, es decir, si uno ve la primera parte del artículo —“La interpretación y aplicación de esta constitución y de las leyes y normas del Estado será de forma igualitaria para hombres y mujeres”—, yo entiendo esa forma igualitaria como una regla de igualdad sustantiva.

Entonces, se pueden aplicar medidas de perspectiva de género en la interpretación de estas normas, pero si se agrega el “salvo las disposiciones expresas que determinen la aplicación diferenciada entre géneros”, acota la posibilidad de una interpretación de género a únicamente en aquellos casos donde la norma expresamente lo permite, y vuelve la expresión “forma igualitaria” en una regla formal y no en una regla sustantiva. Por eso, yo estoy en contra del proyecto y por la invalidez del artículo 12, en la porción normativa que inicia con “salvo”. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor Presidente. En este apartado, vengo exactamente en la misma lógica que acaba de expresar el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz

Mena. Así es de que no repito y, de acuerdo con la votación que recaiga, haré un voto particular o un voto concurrente, eventualmente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Exactamente en los mismos términos que expresó el Ministro Gutiérrez: yo también voy por la invalidez del artículo 12, en la porción normativa que establece: “salvo las disposiciones expresas que determinen la aplicación diferenciada entre géneros”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Ya terminó, señora Ministra?

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Sí, gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted. Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente. Si estamos ya viendo, entonces, lo del artículo 12...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Entiendo que sí por las participaciones. Yo no estoy de acuerdo con la propuesta de invalidez. Estoy más cercano a las razones que expresó el señor Ministro Laynez. Para mí, esta porción normativa, que dice: “Lo anterior, sin perjuicio de la utilización del género masculino para la

construcción gramatical del texto legal.” Toda vez que considero que la porción normativa puede resultar constitucional si se atiende a que, al referir al que la aplicación de toda norma local deba ser en forma igualitaria, sin perjuicio —como dice ahí— “de la utilización del género masculino para la construcción gramatical del texto legal”, este enunciado debe interpretarse en el sentido de que, cuando en la redacción de una norma se haya utilizado el género masculino sin excluir expresamente al femenino, esa disposición resulta aplicable a individuos de cualquier sexo, tanto masculino como femenino.

Lo anterior, debido a que, en primer lugar, esta interpretación es congruente con la reforma sistemática de la Constitución Local de la que forma parte este precepto, y cuyo objeto fue, precisamente, integrar a la legislación local el mandato constitucional de paridad en el ejercicio del derecho de la ciudadanía a ser votada.

Y, en segundo lugar, con la subsistencia de la porción normativa —bajo la interpretación que sugiero— se garantiza la existencia de esta medida, tendente a garantizar el principio de paridad de género, al obligar a que toda norma sea interpretada en el sentido de que es aplicable a ambos géneros o sexos de las personas, salvo que se disponga lo contrario —desde luego—. Por tanto, en contrario a lo que se propone, yo creo que puede declararse su validez y que se apruebe la resolución, la disposición como está propuesta en la norma, y no invalidándola necesariamente. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. A ver, para que nos quede claro.

En estas son dos partes distintas del artículo 12. En este momento estamos analizando la primera parte, que tiene que ver con el principio de igualdad entre hombres y mujeres y los bloques de competitividad y los artículos 215 Bis y 215 Ter.

Después, veremos la otra parte —la parte final del artículo 12—, donde habla de la utilización gramatical del género masculino. Entonces, en este momento solamente vamos a someter a votación esta primera parte del artículo 12 más estos dos preceptos y, después, ya analizaremos esto —que ya el Ministro Luis María Aguilar explicó— y le volveré a dar la palabra al Ministro Javier Laynez, que lo interrumpí cuando estaba hablando. Señor Ministro Aguilar, adelante.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, nada más. Entonces, en esta primera parte —como usted lo acaba de precisar— yo estoy de acuerdo con la propuesta del proyecto y, bueno, ya no participaré en la segunda parte porque ya expuse mis razones al respecto. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra sobre esta primera parte de este subapartado? Yo, simplemente, manifiesto que estoy totalmente de acuerdo con lo que dijo el Ministro Gutiérrez y yo votaré en los mismos términos. Ya no amplió las razones que él dio, que —me parece— lo explicó de manera muy clara.

¿Algún otro comentario? Entonces, vamos a tomar votación sobre el subapartado b.1: principio de igualdad entre mujeres y hombres

establecido en la Constitución local y bloques de competitividad. Y después veremos la última parte del artículo 12, sobre la cuestión del uso del lenguaje. Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Por la invalidez del artículo 12 en la porción normativa que dice: “salvo las disposiciones expresas que determinen la aplicación diferenciada entre géneros”. A favor de la validez del artículo 215 Bis y 215 Ter, y anuncio un voto particular.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En los mismos términos en que votó el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Mi voto es a favor de esta parte del proyecto en relación con el reconocimiento de validez de los artículos 215 Bis y 215 Ter del Código Electoral local, así como del diverso 12 de la Constitución, salvo su porción “Lo anterior, sin perjuicio de la utilización del género masculino para la construcción gramatical del texto legal” —salvo esa porción—.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto en esta parte.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En los mismos términos que lo hizo el Ministro Gutiérrez, incluyendo el voto particular y, si me permite el Ministro Gutiérrez, yo me adhiero a su voto particular para hacer un voto de minoría. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con mucho gusto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto en este primer apartado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:**  
En los términos del Ministro Gutiérrez y anuncio voto particular.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta de validez de los artículos 215 Bis y 215 Ter impugnados, y mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto por lo que se refiere al artículo 12, párrafo tercero, en la porción normativa respectiva, con voto en contra del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena de la porción que precisó, al igual que del señor Ministro Franco González Salas, de la señora Ministra Piña Hernández, quien anuncia voto particular, que es de minoría con el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, quien anuncia voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Hago una reflexión, sugerencia a la mayoría —lo pueden tomar en cuenta o no—: me parece que, por el texto literal tan claro que tiene este precepto —ustedes lo han considerado válido—, quizás valdría la pena que el sentido interpretativo fuera obligatorio y se llevara a los resolutivos como una especie de interpretación conforme para evitar que, una vez que ya se estableció el reconocimiento de

validez por parte del Pleno, después no vaya a haber interpretaciones distintas a la que aquí se establecerá en los considerandos. Es una muy amable sugerencia, que creo que abonará en la certeza jurídica, sobre todo, un tema tan delicado como es esta interpretación, pero mi primera consulta sería a la ponente y, después, si la mayoría considera que es relevante hacer esto y, si no, pues se quedan los resolutivos como están. Señora Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, señor Ministro Presidente. Pues yo, con mucho gusto, podría incorporar la sugerencia que nos tiene a bien hacer. Me gustaría que, en todo caso, la mayoría lo considerara así. En mi punto de vista, la situación problemática que presenta el artículo 12 de la Constitución Local se zanja con la invalidez de la siguiente parte o la última parte del artículo, que no hemos presentado. Entonces, yo atentamente tomaría nota de lo que me sugiriera la mayoría del Pleno. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, a usted. Más bien está a consideración de la mayoría. Si no consideran necesaria o conveniente esta sugerencia, se queda sin los resolutivos, pero creo que sí va dar lugar a problemas porque, más que una —con todo respeto— justa interpretación, me parece que lo que la mayoría hizo fue una interpretación conforme del precepto porque el texto del artículo es tan claro que algunos de nosotros consideramos que es inconstitucional. Entonces, yo creo que todo lo que abone a dar claridad, sobre todo, si de lo que se trata es de paridad de género, de igualdad de género, de perspectiva de género, valdría la pena.

Pero como veo que no he motivado a la mayoría en ese sentido...  
Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Yo creo que es una extraordinaria idea, Presidente. Yo estoy de acuerdo. Entonces, sí le suplicaría que lo sometiéramos a votación porque algunos de los compañeros seguramente también secundan esa idea.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro.  
Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** A mí sí me motivó. Estoy de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias. Entonces, secretario, tome votación entre la mayoría en relación con esta propuesta de establecer realmente una interpretación conforme que vaya a los resolutivos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con la propuesta del Presidente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Con la propuesta aceptada por la señora Ministra ponente.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor de la modificación.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor de la modificación.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En los mismos términos.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con la modificación sin darle el calificativo de interpretación conforme.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de siete votos a favor de la propuesta, con la precisión del señor Ministro Pérez Dayán en el sentido de no calificarla como interpretación conforme.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero hay seis votos a favor de la propuesta como la hice. Entonces, sí vendrá el calificativo.

Y ahora sí, señora Ministra ponente, pasamos al apartado segundo: referencia al género masculino para la construcción gramatical de las normas. Si quiere hacer una presentación, después le daré el uso de la palabra al Ministro Laynez y el Ministro Luis María Aguilar —ya manifestó que él ya expresó lo que tenía que decir sobre este tema—. Adelante, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Muchas gracias, Ministro Presidente. El segundo subtema es el que analiza la referencia que hace la Constitución Local al género masculino para la construcción gramatical de las normas.

Al respecto, se propone declarar fundado el concepto de invalidez del partido actor en contra del artículo 12 de la Constitución Local, en la porción que dice: —y abro comillas— “Lo anterior, sin perjuicio de la utilización del género masculino para la construcción gramatical del texto legal” —cierro comillas—.

El proyecto considera que, de un análisis integral de la reforma constitucional de paridad del seis de junio del dos mil diecinueve, se desprende que la redacción de las normas constitucionales reformadas fue en términos binarios —incluyendo a ambos géneros—. Una de sus finalidades fue, precisamente, visibilizar a las mujeres mediante la utilización de un lenguaje inclusivo en la redacción de las normas que contemplan el derecho de la ciudadanía a ser votada.

La propuesta considera que la porción normativa impugnada resulta inconstitucional, pues genera un efecto que justifica y petrifica la utilización del género masculino para la redacción de las normas, lo cual limita la interpretación y aplicación del principio de paridad al momento de comprender las postulaciones a cargos de elección popular con la propia integración de los órganos de representación.

Me gustaría precisar que —desde luego— esto no implica que la validez constitucional de las diversas normas legales en el orden jurídico poblano dependa de que se encuentren redactadas en un lenguaje neutral.

¿Cuál es, entonces, el problema con la presente disposición de la Constitución Local?

Que introduce una especie de cláusula innecesaria y, además, permisiva respecto de la forma en que se configuran los textos legales.

Es una precisión constitucional innecesaria porque, como el propio proyecto reconoce, nadie discute que, aquellas normas cuyos destinatarios estén redactados en términos masculinos, incluyen como sujetos de derechos a las mujeres en la correlativa obligación de interpretar las normas a la luz de la igualdad sustantiva. Pero, precisamente por ser innecesaria, genera efectos permisivos, pues, en lugar de aportar un principio interpretativo, se traduce en un desincentivo para que el derecho evolucione y utilice un lenguaje que haga visibles a las mujeres.

Una disposición constitucional no puede suplir el deber de implementar la visibilidad de las mujeres en el lenguaje jurídico-electoral. Diferenciar el género en las normas no constituye, exclusivamente, un aspecto formal, sino sustantivo de la igualdad.

La implementación del lenguaje incluyente pretende romper con un problema estructural de invisibilidad y de exclusión, así como generar un efecto útil al momento de interpretar y aplicar las normas.

El constitucionalismo exige que la ciudadanía se vea reflejada en el derecho y, para ello, es indispensable que las normas visibilicen a sus destinatarios. Por todo lo anterior, se propone declarar la invalidez de la porción normativa: —otra vez, con comillas— “Lo anterior, sin perjuicio de la utilización del género masculino para la construcción gramatical del texto legal”, que es el artículo 12, párrafo tercero, de la Constitución Local. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministro. Espero no se me haya ido la inspiración, pero voy a ser más breve porque ya había explicado un poco. Si estamos partiendo —como bien nos lo explica la Ministra ponente— de que, efectivamente, el utilizar en una constitución gramatical un término que no sea neutro o la utilización de género masculino no conlleva a la inconstitucionalidad ni tampoco hay una obligación constitucional ni convencional de que absolutamente todas las normas tengan que expresarse ni en los dos géneros, y estando consciente de que sí se debe de propiciar un lenguaje neutro cuando así pueda y sea gramaticalmente correcto —en eso no tengo ninguna duda—.

Señalaba yo que a mí me parece que esta norma interpretativa lo que pretende es, precisamente, garantizar que, a pesar de que en una construcción gramatical se quede en una norma el género masculino —y daba yo el ejemplo: adultos, por ejemplo—, la orden o la instrucción es que esa norma debe de interpretarse de manera igualitaria para hombres y mujeres. Por eso, yo lo leía en ese sentido. Yo digo: esta norma que pone la Constitución de Puebla es precisamente decir: aun cuando haya esas construcciones, tu obligación es interpretar y aplicar las leyes de este Estado de manera igualitaria entre hombre y mujer —así es como yo lo leo—. Por eso me parecía que era precisamente en eso.

Yo, por eso, no veo que petrifique o que diga: úsese el lenguaje; sino decir: sí queda este lenguaje, partiendo de que habrá leyes, disposiciones donde o no se pueda armonizar siempre para decir:

adultos, adultos, esposas, esposos. Recuerdo cuando hablando, pero era una cosa de matrimonio igualitario, en el Código de Jalisco, lo que hizo este Tribunal Pleno es decir: donde veas esas distinciones, interprétalo en este sentido. Entonces, por eso yo tengo la duda en cuanto a que sea inconstitucional o que sea el objetivo sin necesidad de hacer una interpretación conforme. Yo creo que lo que está diciendo es: donde tú, aplicador, juez, autoridad administrativa veas una utilización como esta, que no es totalmente neutra, aplícala igualitariamente. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. Con su permiso. Yo comparto la declaración de invalidez de la porción contenida en el párrafo tercero del artículo 12 de la Constitución de Puebla porque, como bien lo señala la Ministra ponente Margarita Ríos Farjat, es una norma que reproduce y alienta el uso del lenguaje no incluyente, en el que el hombre aparece como el único protagonista en el orden jurídico. Adicionalmente a ello, considero que, con independencia de que los especialistas opinen sobre el alcance del masculino genérico en el uso cotidiano del lenguaje, en nuestro país existen reglas gramaticales obligatorias para fortalecer la paridad de género, como lo establece la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, entre las cuales destacan los siguientes deberes de los Estados: “La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales”, “Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como

en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente”. También se obliga a: “Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales”; así como: “Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje”.

También los Congresos de los Estados y de la Ciudad de México deberán expedir las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos sobre la igualdad entre mujeres y hombres, que prevé tanto la Constitución como dicha ley general. Consecuentemente, considero que en nuestro orden jurídico existen obligaciones legales y convencionales que nos obligan a redactar las disposiciones legales con el lenguaje que haga visible a la mujer como destinataria de las normas, sin que pueda soslayarse ese deber por un principio de economía lingüística, toda vez que existen fórmulas gramaticales que permitan la inclusión de la mujer y del hombre, todo ello sin necesidad de desdoblamiento de género que entorpezcan la lectura fluida de cada enunciado, todo depende del empeño que se ponga en cada legislador con el propósito correctivo del lenguaje. Es todo, Ministro Presidente. Estaría a favor y por razones adicionales. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra.  
Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**

Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Yo también estoy de acuerdo con la propuesta de declarar la invalidez de la porción normativa que se analiza en ese apartado, pero me separo — respetuosamente— de algunas de las consideraciones.

Coincido en que la parte de la reforma de junio del dos mil diecinueve en materia de paridad de género tuvo como finalidad visibilizar la presencia de las mujeres en cargos públicos, y esto resultó en disposiciones constitucionales redactadas en términos binarios.

Ciertamente, la utilización del lenguaje incluyente tiene un importante efecto positivo en la transformación de prácticas sociales y culturales de carácter discriminatorio; sin embargo, a diferencia del proyecto, no advierto ni del artículo 41 de la Constitución Federal ni del entramado transitorio de la reforma constitucional mencionada que se haya obligado al legislador a utilizar el lenguaje incluyente en la redacción de sus normas como una medida específica para garantizar la igualdad sustantiva. De ser el caso — desde mi perspectiva—, tendríamos que reconocer que el uso del lenguaje incluyente es una condición de validez de las normas federales y locales, de manera que su incumplimiento exigiría su inaplicación o invalidez, pero tampoco podría compartir esta conclusión, y dado que la Ministra Ana Margarita Ríos en su presentación lo aclaró, yo consideraría necesario añadir estas consideraciones en su proyecto. Pero, a pesar de lo anterior, coincido en el sentido del apartado, pues advierto que la porción normativa impacta negativamente en la consecución de igualdad

sustantiva entre hombres y mujeres sin siquiera tener una finalidad constitucional válida.

El precepto impugnado tiene como único efecto respaldar y normalizar la práctica de redacción de normas con el género masculino, lo que invisibiliza y excluye a las mujeres. Así, el problema no es que la porción normativa no utilice un lenguaje incluyente, sino que tenga como efecto inhibir su uso en la redacción de todas las normas de la entidad federativa.

En otras palabras, la disposición tiene como única finalidad el mantenimiento de una práctica que dificulta la consecución de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Esta finalidad no es admisible, de conformidad con el artículo 1° de nuestra Constitución Federal. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy por la validez de esta última disposición que estamos analizando.

Primero, es menester decir que forma parte de un texto bastante mayor en el que la intención queda claramente expresada por el legislador, y esta no es ninguna otra que no sea el que exija la interpretación y aplicación de la Constitución de las leyes y de las normas en forma igualitaria. El que se precise, únicamente y exclusivamente, que en la construcción gramatical puede haber un género masculino no quiere decir que solo a quien se refiere por

género masculino le sería aplicable la disposición. Este es un esfuerzo legislativo para orientar, para despejar cualquier duda. No es más que una regla hermenéutica que pertenece a un contexto integral y uniforme de aplicación del orden normativo. Son múltiples los casos en donde la legislación hace uso del género masculino para expresar un determinado contenido normativo. Por eso dice “el gobernador” y habría que entender, entonces, que es “gobernador” o “gobernadora”; “el secretario de gobierno” como “la secretaria de gobierno”; en muchos otros casos habla del “técnico” y habría que entender, entonces, que hay que poner la “técnica”; el “visitador” y también habría que decir la “visitadora”; el “perito”, vamos a decir la “perita”; el “testigo”, la “testiga”; el “deudor”, la “deudora”; el “juez”, la “jueza”. Me parece que es una buena medida para identificar la razón de la igualdad y extenderla a cualquier otro supuesto, ya escrito o por escribir, en el que se haya privilegiado en la construcción un género.

Yo no tendría ningún inconveniente en que, si la regla gramatical utilizara el género femenino para iniciarla, tener que observarla como tal e interpretarla aplicable a los dos géneros. Estoy convencido de que esta buena intención y esfuerzo legislativo tiene que culminar con un efecto positivo, que es igualar en la aplicación y entendimiento del orden jurídico bajo la presunción de que son reglas que aplican para ambos géneros, independientemente que en su redacción y, a veces, hasta en comodidad de su extensión se haya utilizado un género masculino. Me parece estrictamente lógico. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro.  
Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor Presidente. A mí me parece y además yo creo que a esto abonaba lo que voy a decir. La invalidez de la porción normativa que acabamos de discutir antes y que no se invalidó. Que estamos frente a una norma, a una regla de interpretación que es independiente del propio contenido del artículo, que —digamos— establece varios aspectos de que está regulando y que no, algunos no tienen conexión con otros, por ejemplo, la fracción X se refiere al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y, obviamente podríamos hacer la elaboración de que este Tribunal también tiene obligación de resolver condición de género —no hay duda—, pero no es a lo que se refiere el artículo.

El último párrafo —en mi opinión— es una regla que debe verse en un aspecto contextual, y entiendo contexto aquí en su primera acepción, que es entorno lingüístico del que depende el sentido de una palabra, frase o fragmento determinados. Voy a leer el párrafo sin la expresión que yo pensaba deberíamos invalidar, diría: “La interpretación y aplicación de esta constitución y de las leyes y normas del Estado será de forma igualitaria para hombres y mujeres”. A mí me parece que, si hablamos en una norma tan general —como esta— de interpretación, de hombres y mujeres, no me parece que sea suficiente para considerar que esto está siendo una prevalencia de nada porque empieza diciendo claramente —¿no?— que será de forma igualitaria. Pero, al margen de esto, y yo sé que esto se ha elaborado mucho para buscar que siempre sea una mención primero a las mujeres.

Pero el segundo aspecto es esa frase que ahora estamos analizando: “Lo anterior, sin perjuicio de la utilización del género masculino para la construcción gramatical del texto legal”. Aquí me parece importante subrayar lo que se acaba de mencionar en una de las intervenciones, en el sentido de que —digamos— esto representa una posición que se vincula con la primera frase, es decir, la interpretación y aplicación de esta Constitución y de las leyes y normas del Estado. Está hablando del orden jurídico en su integridad, el orden jurídico en su integridad. No me voy a referir al orden federal, que es mucho más amplio, pero en cualquier Estado es inmenso y, como aquí se dijo —perdón, no lo dije, ahora lo retomo—, la Constitución no obliga a legislar para cambiar en todas las leyes la referencia a mujeres y hombres. Consecuentemente, lo que está haciendo aquí es un concepto estrictamente contextual para decir: y no importa si en alguna ley, la Constitución, ley o norma del Estado se hace referencia al hombre, debe interpretarse en que tiene que hacerse de manera igualitaria.

Yo, por estas razones, estaba por invalidar la frase anterior y yo estoy por la validez de esta porción normativa, entendiéndola en sus términos —en mi opinión y con respeto a todas las opiniones, como siempre—, en los términos en que este párrafo está —digamos— colocado en el artículo 12 de la Constitución.

Por estas razones, yo estaré por la validez de esta porción normativa, gracias; igual que el Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Yo estoy a favor del proyecto. En principio, lo que estamos analizando aquí es una disposición local que suple el deber de implementación de la visibilidad de las mujeres en el lenguaje jurídico. O sea, se debe diferenciar el género en las normas, y ello no constituye exclusivamente un aspecto formal, sino sustantivo de igualdad. Esta norma lo que hace es, precisamente, —como lo señalé— suplir y dejar de establecer esa obligación para los legisladores.

Este Tribunal Pleno, en la acción de inconstitucionalidad 140/2020, señaló expresamente que la incorporación del lenguaje incluyente fue una aspiración impuesta por el Poder Constituyente al reformar la Constitución Federal el seis de junio de dos mil diecinueve, y también por el Congreso de la Unión al reformar el trece de abril de dos mil veinte la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, no se trata de un mero cambio de palabras, sino del reconocimiento de las diferencias que existen entre los géneros, la importancia del lenguaje incluyente en cada ámbito normativo.

Y, en este sentido, yo considero —como lo señala correctamente el proyecto—: las legislaturas de los Estados están obligadas a incorporar en su sistema jurídico el lenguaje incluyente, pues el deber de procurar la observancia del principio de paridad implica, necesariamente, la obligación de implementar normas que establezcan y promuevan el lenguaje jurídico incluyente, ya que ello constituye un elemento que clarifica de manera contundente a las personas a las que se refieren las normas y, a la vez, permite un efecto útil en la interpretación y aplicación de las normas de paridad.

No es una simple formalidad, sino que tiene implicaciones sustantivas al momento de que las mujeres ejercen su derecho. No, se trata de, precisamente, de romper un problema estructural de invisibilidad y exclusión. Y lo que esta porción normativa está haciendo es —a mi juicio— suplir o perdonar que el legislador cumpla con el deber que tiene a partir de la propia Constitución. Entonces yo, por estos motivos y respetando los criterios que no coinciden con mi posición, yo estoy a favor del proyecto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Seré muy breve. Exactamente en los términos de la Ministra Piña.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Presidente. A mí me parece —como lo señalaba hace un momento el Ministro Franco— que esta porción que estamos discutiendo es un complemento de la primera parte de este párrafo. Yo no lo entiendo como algo distinto o una disposición independiente o separada o, incluso, que pudiera interpretarse como el autorizar que, en lo subsecuente, las leyes sigan utilizando el género masculino para la construcción gramatical exclusivamente, sino que está complementando lo que este Tribunal Pleno ya validó por —entiendo que fue— unanimidad, que fue la primera parte de este mismo párrafo.

Esta primera parte señala: “La interpretación y aplicación de esta constitución y de las leyes y normas del Estado será de forma igualitaria para hombres y mujeres”. Me salto la parte en donde hubo diferencia de opiniones y algunas compañeras y compañeros votaron por la invalidez de la porción que dice: “salvo las disposiciones expresas que determinen la aplicación diferenciada entre géneros”. Si quitamos esta parte, la conclusión de este párrafo hace sentido con la primera parte, o sea, determina que la interpretación y aplicación debe ser en forma igualitaria y que eso tiene que ser así, sin perjuicio de la utilización del género masculino para la construcción gramatical del texto legal.

Me parece que se refiere —obviamente— a normas ya elaboradas, en donde no se ha respetado el lenguaje incluyente, y el término de esta igualdad que se pretende sustantiva y, entonces, la disposición es: hay que interpretarlos de manera igualitaria, aunque en la redacción, en la construcción gramatical solamente se refiere al género masculino. A mí me hace sentido y creo que refuerza la primera parte de este párrafo.

Yo creo que, por eso, no encuentro yo motivo de invalidez y, en mi caso, por otra parte, la invalidez que en este caso se decreta se hace en suplencia de la deficiencia de la queja, y tratándose de la materia electoral cuando se promueve por parte de partidos políticos, yo he sostenido que no es procedente esa suplencia. Yo, por esa razón, estaría en contra de la propuesta. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro.  
Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente. Muy brevemente. Yo lo que quería reforzar —el Ministro Pardo se expresó quizá mejor que lo que yo lo voy a hacer— es, precisamente, señalar que a mí no me parece que esta sea una norma que esté dando instrucciones al legislador para elaborar las normas. Esta es una norma que, precisamente, lo que trata es de subsanar las deficiencias que se hubiesen encontrado en las legislaciones en general dentro del Estado, en este caso, y que se refieran a la utilización de términos —digamos— gramaticalmente del género masculino y, por lo tanto, esta norma, incluso, puede ser beneficiosa para poder entender que, a pesar de que se refiera a algún término genérico masculino, se deba entender que se trata de una cuestión que es aplicable a ambos géneros y a los dos sexos de las personas.

Por eso, yo no lo entiendo como si estuviera dando una instrucción al legislador de que: tú legisla, pon términos masculinos, al fin que yo ya dije que se va a interpretar de las dos maneras. Yo lo veo más hacia la corrección de todas las normas que ya existen para que se puedan interpretar, porque esta es una norma de interpretación, no es una norma de elaboración de las leyes. Por lo tanto, —con todo respeto— sostengo mi punto de vista en el sentido de que no es inválida la norma. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Yo voy a decir que estoy de acuerdo con el proyecto.

En primer lugar, yo voté en contra, por la invalidez de la otra parte del precepto, y a mí me parece que hay que distinguir varias cosas. Primero, gramaticalmente no se requiere el lenguaje incluyente. De hecho, el lenguaje incluyente, en gran medida, es una incorrección del lenguaje. Cada vez que lo utilizo, no falta quien me dice de inmediato que la Academia de la Lengua Española ya dijo que eso es equivocado o me presentan un video de Vargas Llosa riéndose del lenguaje incluyente. No, el tema no es gramatical. Es obvio que, cuando se usa el género masculino, la norma incluya a hombres y mujeres; pero el tema no está ahí, el tema es que el lenguaje crea realidad y el lenguaje fortalece estereotipos o modifica esos estereotipos.

De tal suerte que —desde mi punto de vista— la reforma constitucional de dos mil diecinueve, que estableció la paridad de género, traía implícita la utilización del lenguaje incluyente como obligatorio a las legislaturas de los Estados cuando reglamentaran —precisamente— cualquier cuestión derivada de la paridad de género.

El lenguaje incluyente es muy importante porque, precisamente, ayuda a ir cambiando esa desigualdad estructural que han tenido las mujeres históricamente no solo en México, sino en el mundo. Por ello, algunos y algunas hacemos hincapié —aunque nos puedan criticar por la belleza gramatical— de cómo nos expresamos o por la incorrección de las reglas. Recuerden que, al final del día, las reglas gramaticales lo que hacen son reconocer los usos del lenguaje. Los diccionarios y las reglas gramaticales siempre van después; lo que hacen es recoger los usos y el lenguaje dominante en el español ha generado —precisamente—

una supremacía de los hombres sobre las mujeres, y si nosotros estamos comprometidos con una igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, esto pasa necesariamente por obligar a los legisladores, sobre todo, cuando se trata de reglamentar normas de paridad de género a usar el lenguaje incluyente.

Yo sí veo el lenguaje incluyente como una exigencia de la reforma constitucional en materia de paridad de género, y sí veo que la doctrina de este Tribunal Constitucional tiene que coadyuvar — precisamente— para ir generando el cambio cultural y normativo de usos y costumbres, de leyes de vida en comunidad en el cual las mujeres alcancen la verdadera igualdad sustantiva, y la igualdad sustantiva inicia desde el lenguaje.

Y esto no es solamente en relación con las mujeres, por ejemplo, tratándose de personas con discapacidad es muy importante usar el término correcto cuando nos dirigimos a personas que están en esta condición, hay otras expresiones que no se usaban con efecto discriminatorio, pero que, sin embargo, podían, en cierta parte, lacerar, generar una idea que no era la más adecuada para que estas personas pudieran tener la igualdad de derechos y las protecciones que el modelo social de discapacidad obliga, y lo mismo —toda proporción guardada— pasa en el tema de las mujeres.

La Constitución establece la paridad de género y establece la igualdad sustantiva entre hombre y mujer, y eso pasa necesariamente por el lenguaje. Y en eso creo yo que tenemos que ser muy estrictos, porque también generamos con nuestras sentencias una actividad pedagógica en relación con el uso del

lenguaje, con el uso cultural y normativo del lenguaje. Y, por ello, yo estoy convencido que esta norma es inconstitucional y votaré en ese sentido. Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, señor Ministro Presidente. Bueno, el tema es, sin duda, polémico, controversial. No es que se dé una instrucción al legislador, es que genera distorsiones porque, desde la Constitución, se van a permear a todo el sistema jurídico. La norma no es necesaria, pero eso no significa que sea inocua.

La evolución del idioma ha permitido el uso masculino en términos que abarquen el femenino, es decir, puede ser indistinto; pero, cuando una Constitución dice que no hay problema en utilizar el género masculino para interpretar algo, se vuelve una norma que puede ser conflictiva porque ¿cuándo se estaría en presencia de una norma que está atribuyendo jurídicamente algo al género masculino en detrimento del femenino, y cuándo estaríamos frente a una que utiliza el género masculino solo para la construcción gramatical del texto legal?

Cuando la norma hable de “diputados” o de un “diputado”, por ejemplo, ¿estaría hablando del diputado en su calidad de masculino o del diputado en un lenguaje neutro y necesariamente incluyente? Creo que, además, se vuelve innecesaria esta reforma o banaliza la expectativa social de lograr un reconocimiento de diferencias entre los géneros, como pertinentemente señaló la Ministra Piña. Decir que es un mero tema lingüístico me parece —con mucho respeto— que minimiza el problema. Acabo de poner el ejemplo: si una norma dice —por ejemplo— “el número impar de diputaciones

será para el diputado de la mayoría” —por ejemplo—, ¿en ese caso es un diputado varón? ¿O la norma dice: “diputado”; entendiéndolo también hacia las mujeres?

Creo que, en reformas que hablan en términos binarios, se requiere absoluta claridad de hacia dónde están orientadas y, en este caso, es igualdad sustantiva, como acaba de señalar el Ministro Presidente y quienes me han precedido en el uso de la palabra. No es por parches, creo que necesitamos normas que incentiven la evolución del derecho. La propuesta de declarar inválido el artículo analizado es porque consideramos que no se atendió íntegramente el mandato de la Constitución de paridad, al no establecer un lenguaje incluyente de género; sin embargo, —obviamente— voy a estar muy atenta a la votación mayoritaria que se realizaría —este— respecto a este punto y, con todo gusto, yo también agregaría las amables e inteligentes sugerencias que han manifestado la Ministra Yasmín Esquivel, el Ministro González Alcántara Carrancá, y tomaría argumentos muy pertinentes del Ministro Presidente Zaldívar y de la Ministra Norma Lucía Piña. Es cuanto, Presidente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Pasamos a la votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor, con un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto y por razones adicionales.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En contra en este punto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En contra —también— de este punto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Estoy con el proyecto. Me reservaría un voto concurrente en función de la amable aceptación de la Ministra ponente y también para precisar que yo considero —porque así he votado siempre— que no se debe hacer en suplencia de la deficiencia de la queja los conceptos de invalidez. Se aborda esta cuestión en función de la violación al principio de igualdad y, para mí, eso es suficiente, gracias.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta, por lo que se desestima la acción respecto de esta impugnación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, SE DESESTIMA**

Y yo también elaboraré un voto en relación con este tema.

Pasamos, entonces, a los efectos. ¿Cómo quedarían, señora Ministra, derivado de esta votación?

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Declararíamos, —perdón— señor secretario, ¿me puede orientar, por favor?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Con todo gusto, señora Ministra. Como estaba la propuesta de invalidez, que no alcanzó los ocho votos, creo que se podría suprimir el considerando de efectos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Pues, sería esa la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero habría que establecer la interpretación conforme, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro. No sé si en el resolutivo y también en el considerando.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí en el resolutivo y en el considerando. Entonces, quitamos efectos derivado de la votación, ¿y cómo quedarían los resolutivos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. El primero se modifica para indicar:

**ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SU ACUMULADA.**

**SEGUNDO. SE DESESTIMA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO DEL ARTÍCULO 12, PÁRRAFO TERCERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA UTILIZACIÓN DEL GÉNERO MASCULINO PARA LA CONSTRUCCIÓN GRAMATICAL DEL TEXTO LEGAL”, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 12, PÁRRAFO TERCERO, AL TENOR DE LA INTERPRETACIÓN CONFORME EN VIRTUD DE LA CUAL LA PORCIÓN NORMATIVA “SALVO LAS DISPOSICIONES EXPRESAS QUE DETERMINEN LA APLICACIÓN DIFERENCIADA DE GÉNEROS” DEBE ENTENDERSE QUE SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A LAS DISPOSICIONES QUE PRETENDAN ACELERAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA DE LA MUJER EN SU PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL, Y 35, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASÍ COMO LA DE LOS ARTÍCULOS 215 BIS Y 215 TER DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Consulto en votación económica ¿están de acuerdo con los resolutivos ajustados? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Señoras y señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión, convocándolos a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el jueves a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:50 HORAS)**